

“Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires”

Préstamo 5418/OC-AR

Ad referéndum de la firma de Contrato

LPI 01/2022, obra: "Puesta en valor de la Ruta Provincial N° 2"

CIRCULAR ACLARATORIA CON CONSULTA N° 02/22

A las empresas interesadas en participar de la LPI 01/2022, obra: "Puesta en valor de la Ruta Provincial N° 2", Préstamo 5418/OC-AR, Ad referéndum de la firma de Contrato, se comunican las siguientes respuestas a las consultas recibidas:

Consulta N° 1: *“En el punto IAO 11.1 (h) ix) del pliego dice “El Oferente presentará los siguientes documentos adicionales junto con su Oferta: (...) ix) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, de conformidad con lo establecido en el Apartado I punto 6 del ANEXO I del Decreto N° 290/2021.”. Siendo que el decreto 290/2021 en su artículo 6 del Anexo único dice textual: “Artículo 6°: A los efectos de la aplicación del presente régimen los Pliegos de Bases y Condiciones deberán incluir como normativa aplicable la presente reglamentación y demás normativa que se dicte en consecuencia. Asimismo, deberá incluirse en la documentación licitatoria la estructura de ponderación de los factores conforme lo normado por el artículo 4° y las fuentes de información de los índices correspondientes.” Por otra parte en la Resolución 943/2021 que reglamenta la metodología de aplicación del decreto 291/2021, en cuyo Anexo I Artículos 3 y 7 dicen lo siguiente: “ARTÍCULO 3°.- La expresión descrita en el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 290/2021 deberá ponderar los elementos que constituyen el precio de obra, limitándose a los componentes y/o elementos que individualmente sean los más representativos. La elección de los componentes y/o elementos se determinará por el comitente en el Pliego de Bases y Condiciones.” “ARTÍCULO 7°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones, deberán incluir: a) El Decreto N° 290/2021 y la presente Resolución, como normativa aplicable; b) La estructura de ponderación de insumos principales, los índices de precios asociados y las fuentes de información de los mismos; c) La expresión matemática de la cual se obtendrá el Factor de Redeterminación (FR); d) La periodicidad de las redeterminaciones definitivas, cuando la autoridad comitente así lo requiera.”. En virtud a lo normado por el decreto 291/2021 y la resolución 943/2021 entendemos que no corresponde al oferente establecer precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios solicitados en el punto IAO 11.1 (h) ix), tampoco es necesario dicha información dada la metodología normada dicho decreto y sus reglamentación. Solicitamos la confirmación de nuestro entendimiento.*

Respuesta a consulta N° 1:

Se anula el punto ix) de la cláusula IAO 11.1, ya que los insumos se encuentran determinados en la Estructura de Ponderación. Corresponde remitirse al punto 1 de la Circular Modificatoria N° 03/22.

Consulta N° 2: *“En el Formulario de presupuesto de la Oferta correspondiente al Lote 2, el Item 09-Calce de Banquinas tiene como unidad m2, sin embargo en las especificaciones técnicas se expresa que los trabajos correspondientes a dicho ítem se pagarán por ml. Solicitamos confirmar cual es la unidad de medida correcta”.*

PLIEG-2022-13610785-GDEBA-UCPDV

Respuesta a consulta N° 2:

Al respecto, se aclarara que la especificación es en m2, considerando 1m de ancho el calce de banquina.

Consulta N° 3: *“En las Especificaciones técnicas de los ítems 15-Movilización de obra y 17 – Mantenimiento de Desvíos se establece un valor tope para los mismos en función del total de la oferta menos los Honorarios Profesionales. Sin embargo en el itemizado de la presente Obra no se encuentra el ítem Honorarios Profesionales. Favor informar si se debe incorporar dicho ítem de Honorarios Profesionales al Itemizado, y en caso de ser afirmativa la respuesta modificar la Planilla de Cotización”.*

Respuesta a consulta N° 3:

Se informa que no hay que incorporar dicho ítem al itemizado, ya que el mismo está prorrateado en el total de los ítems. Es decir, no es un ítem de pago directo, el mismo deberá ser considerado en el total de la oferta.

Consulta N° 4: *“En el punto 2) de la Parte E – Ajuste por cambios en el costo se establece: Los precios de los contratos, correspondientes a la obra faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de precios igual o superior al 3% del monto del contrato. Entendemos que se refiere al 3% del monto del saldo de contrato. Por favor confirmar nuestra interpretación”.*

“En relación a la Parte E - Ajuste por Cambios de Costo, el pliego indica lo siguiente: a) "Los precios de los contratos, correspondientes a la obra faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de precios igual o superior al 3% del monto del contrato". Se consulta su esa variación del 3% se refiere a una valoración inicial de los costos del contrato, luego de la cual aplica la redeterminación de forma mensual según establece el Decreto 290/2021; o bien, hace referencia a variaciones de 3% entre cada redeterminación. En este último caso, entraría en contradicción con lo establecido en el Decreto 290/2021. Solicitamos aclarar”.

Respuesta a consulta N° 4:

Se elimina el punto 2 de la Parte E – Ajuste por cambios en el costo. Corresponde remitirse al punto 2 de la Circular Modificatoria N° 03/22; toda vez que será de aplicación la metodología de Redeterminación de Precios y el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 290/2021 GPBA y su reglamentación.

Consulta N° 5: *“Por favor aclarar el alcance del punto 5) de la Parte E – Ajuste por cambios en el costo, ya que el concepto ajuste máximo permitido no se ha encontrado explicado en ninguna normativa Nacional, Provincial ni en el resto del Pliego de Condiciones de la presente obra”.*

“En relación a la Parte E - Ajuste por Cambios de Costo, el pliego indica lo siguiente: b) "Si se alcanza el ajuste máximo permitido (el cual depende de la tasa de inflación INDEC durante el período de construcción) para cualquiera de las actividades de Obra, el Contratante se reserva el derecho de reducir las cantidades de trabajo o instalaciones asociadas a las actividades que alcancen el ajuste máximo permitido". Se solicita aclarar qué es el ajuste máximo permitido”.

Respuesta a consulta N° 5:

Se elimina el punto 5 de la Parte E – Ajuste por cambios en el costo. Corresponde remitirse al punto 2 de la Circular Modificatoria N° 03/22.

Consulta N° 6: *“Punto 4.2 b) de la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, respecto de este punto solicitamos aclarar: a.- Si el/los contrato/s con los cuales se cumple el requisito solicitado deben estar terminados satisfactoria y sustancialmente según lo definido en la nota 5 del punto 4.2a) (se encuentre completado el 80% o más de las obras) o deberán tener RP/RD según lo indicado en dicho punto 4.2b). b.- Si para el caso de un contrato que tenga fecha de inicio anterior al 01/01/2011 pero finalización posterior a esa fecha serán consideradas como antecedente válido solamente las toneladas de concreto asfáltico ejecutadas entre el 01/01/2011 y la fecha de finalización del contrato”.*

Respuesta a consulta N° 6:

Con relación al punto a), se confirma lo establecido en el Pliego, se deberá contar, al menos, con el acta de recepción provisoria. Con respecto al punto b), se confirma su interpretación, por lo tanto, para el caso de un contrato que tenga fecha de inicio anterior al 01/01/2011 pero finalización posterior a esa fecha, serán consideradas como antecedente válido solamente las toneladas de concreto asfáltico ejecutadas entre el 01/01/2011 y la fecha de finalización del contrato.

Consulta N° 7: *“Se solicita que, para el caso de que el oferente sea una Entidad individual, el requisito de toneladas ejecutadas requerido en el punto 4.2b) pueda ser alcanzado con la suma de dos contratos, de la misma manera que se permite la suma de contratos para el caso de APCA”.*

Respuesta a consulta N° 7:

Al respecto, se confirma que para el caso de que el oferente sea una Entidad individual, el requisito de toneladas ejecutadas requerido en el punto 4.2b) puede ser alcanzado con la suma de dos contratos ejecutados en forma simultánea.

Consulta N° 8: *“En el resumen de Informe Técnico Presentado en el Proceso de Participación Pública para la presente Obra y publicado en la Web de la DVBA, se establecía como plazos de ejecución de las obras 365 días para el lote 1 y 540 días para el Lote 2, situación ésta que es compatible con el volumen de trabajo a ejecutar en ambos lotes. Sin embargo se observa que en el llamado a licitación el plazo de ejecución del Lote 2 se ha reducido a 365 días, solicitamos ratificar o rectificar el mismo”.*

Respuesta a consulta N° 8: Se ratifica el plazo de 365 días para cada uno de los lotes.

Consulta N° 9: *“Garantía de Anticipo (Sección VIII Condiciones Particulares del Contrato) Subcláusula 14.2.1: Favor confirmar que la garantía de anticipo financiero podrá ser emitida bajo la forma de Póliza de seguro de caución, en forma similar a lo establecido en la Subcláusula 4.2 para la garantía de cumplimiento del contrato”.*

“Según la “Subcláusula 14.2.1 Garantía de Anticipo El primer párrafo se sustituye por: “El Contratista obtendrá (a su costo) una Garantía de Anticipo en montos y monedas igual al monto

total del Anticipo y la enviará al Contratante con una copia al Ingeniero. Esta garantía será emitida por un banco o institución financiera reconocida seleccionada por el Contratista y se basará en el formulario de muestra adjunto a las Condiciones Particulares o en otra forma acordada por el Contratante (pero dicho acuerdo no eximirá al Contratista de ninguna obligación en virtud de esta Subcláusula)". Se solicita aclarar si, la garantía solo podrá ser avalada por un Entidad Bancaria o se podrá reemplazar por una Póliza de Caucción".

"En relación a la subcláusula 14.2.1 Garantía de Anticipo, se solicita aclarar si será admisible como garantía la presentación de una Póliza de Caucción emitida por una compañía de seguros".

"En función que la Subcláusula 14.2.1 – Garantía de Anticipo, no es clara con respecto a la Garantía a presentar, ya que dice "o en otra forma acordada por el Contratante".- Solicitamos se aclare si la Garantía de Anticipo Financiero puede ser una Póliza de Caucción emitida por una Compañía Aseguradora".

Respuesta a consulta N° 9:

Al efecto, se confirma que la garantía de anticipo financiero es una garantía bancaria.

Consulta N° 10: *"Retenciones: Subcláusulas 14.3 y 14.9 (Sección VIII Condiciones Particulares del Contrato): De la lectura de las subcláusulas antes mencionadas interpretamos que la retención del 5% de cada certificado para constituir el Fondo de Reparos, no podrá ser sustituida por ningún tipo de garantía hasta la Recepción Provisoria de la obra, momento en el cual se devolverá el 50% de aquella y se permitirá sustituir el 50% restante hasta cumplimentado el período de garantía. En caso de ser correcto nuestro entendimiento favor confirmar: a) Que el 50% del fondo de reparo a devolver con la RP se hará a valores ajustados a dicha fecha; b) Que el 50% a garantizar podrá hacerse mediante Póliza de seguro de caucción".*

"En relación a la subcláusula 14.3 Retenciones, se consulta si puede reemplazarse la retención por una póliza de caucción por un monto equivalente. En caso negativo, indicar la forma de reajuste del monto de Fondo de Reparos retenido hasta el momento de su devolución".

Respuesta a consulta N° 10:

Al respecto, se informa que con relación a la retención del 5% de cada certificado para constituir el Fondo de Reparos, la misma deberá ser sustituida mediante una Póliza de seguro de caucción hasta la Recepción Provisoria de la obra. Corresponde remitirse al punto 3 de la Circular Modificatoria N° 03/22.

Consulta N° 11: *"En el transcurso del mes de Abril/22 se estarán acordando las paritarias del sector, por lo cual no tenemos valor real homologado para cotizar a dicho mes. El último valor homologado es el del mes de Marzo/22. Por lo tanto, se solicita se nos aclare a qué mes base se debe cotizar a los efectos de la redeterminación de precio".*

Respuesta a consulta N° 11: Para cotizar mano de obra, se debe verificar la última homologación vigente al momento de la licitación en el sitio web de la UOCRA (<https://www.uocra.org/?s=nuevas-escalas-salariales&lang=1>).

Consulta N° 12: *"Según la Subcláusula 14.3 Retenciones. Del importe de cada Relación Valorada se deducirá el 5% (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reparos en garantía de la responsabilidad del Contratista prevista en este Pliego, así como de cualquiera de las obligaciones*

previstas en el Contrato." Se solicita aclarar si, la mencionada retención se realizara exclusivamente en efectivo o se podrá presentar una Póliza de Caución".

Respuesta a consulta N° 12:

Consulta N° 13: "Ítem 10. "Rehabilitación del Puente en RP N° 2, sobre Río Samborombón (mano descendente)". En este ítem está contemplado la carpeta de rodamiento asfáltica de 5 cm de espesor, o está considerado en el ítem 5 o ítem 6, de carpeta asfáltica, favor de ratificar o rectificar cual es la interpretación correcta".

Respuesta a consulta N° 13:

Se informa que ya se computó en forma continua la carpeta de asfalto modificado con AM3 en el ítem 5. No la debe considerar en el ítem Global (ítem 10).

Consulta N° 14: "Ítem 10. "Rehabilitación del Puente en RP N° 2, sobre Río Samborombón (mano descendente)". En cuanto a los anclajes químicos para vinculaciones de barras de acero ADN-420, consultamos si las estructuras a vincular es solo las ménsulas o ménsulas + losas (a construir H°A°)".

"ITEM N°10: DEL PUENTE EN R.P. N° 2 SOBRE RÍO SAMBOROMBÓN (MANO DESCENDENTE) Solicitamos ampliación de la documentación en relación a este ítem, y en particular el detalle constructivo de anclaje entre las nuevas ménsulas a construir y la viga existente, como así también memoria de cálculo donde se verifique factibilidad y la capacidad estructural de la solución propuesta a cotizar, y siempre teniendo en cuenta que el ítem se computa como Global".

Respuesta a consulta N° 14:

El plano C-II-1993 incorporado en el pliego incluye los lineamientos y geometría de la solución propuesta para la rehabilitación del puente en cuanto a su ensanche y seguridad de defensas vehiculares.

La utilización tanto de anclajes químicos como de armaduras pasivas surgirá de las necesidades resistentes del proyecto ejecutivo de la rehabilitación del puente a presentar por la empresa contratista, tal como lo indica el apartado V - Documentación Definitiva de Obra del Ítem 10 - REHABILITACIÓN DEL PUENTE EN R.P. N° 2 SOBRE RÍO SAMBOROMBÓN (MANO DESCENDENTE).

Desde el punto de vista estructural, el esquema resistente al impacto en la defensa para una carga de impacto TL-4 según CIRSOC 804, se transmite a través de la defensa hasta las ménsulas que, coincidentes con la viga de arriostre, reparten las cargas al resto de la estructura; por lo que resulta necesario anclar las armaduras de la ménsula para la transmisión de los esfuerzos. Cualquier otro criterio de diseño que sea técnicamente admisible podrá resultar válido.

Por otro lado, debe existir una vinculación monolítica y resistente entre la losa de tablero existente y la losa a ejecutar, ya sea mediante anclajes químicos o el empalme de armaduras existentes que surjan de la demolición del guardarruedas actual.

Consulta N° 15: "Ítem 10. "Rehabilitación del Puente en RP N° 2, sobre Río Samborombón (mano descendente)" e ítem 11. "Columna recta de iluminación con capuchón para una luminaria LED de 100 W". Consultamos en cuanto a la metodología de trabajo, y a lo descrito en pliego en "Consideraciones. Ejecución de trabajos en temporada estival", si los trabajos de demolición y posterior reconstrucción de tableros - defensas, si es posible considerar en la planificación trabajar con media calzada y en algunos momentos detener el tránsito para trabajos puntuales".

Respuesta a consulta N° 15:

Deberá garantizarse la continuidad del tránsito durante la ejecución de las tareas de rehabilitación en el puente, considerando el trabajo en media calzada. En el plan de trabajos se deberá evitar trabajar en temporada estival (enero-febrero).

Consulta N° 16: *“Ítem 6: “Carpeta CAC-D19 con CA30 espesor 0.05 m”, en relación a este ítem. Solicitamos anexas el computo detallado del ítem como así también ratificar el ancho de banquina externa considerada en el mismo), que según PLANO TIPO ESTRUCTURA DE PAVIMENTOS PE T1 ASCENDENTE Y DESCENDENTE es 2.50 m”.*

Respuesta a consulta N° 16:

Se informa que el detalle de los cálculos métricos se encuentra en el documento IF-2022-05063684-GDEBA-UCPDV, el cual se puede consultar mediante el siguiente enlace:
www.vialidad.gba.gov.ar/licitaciones/zips/202204181100330.IF-2022-05063684-GDEBA-UCPDV...pdf

Consulta N° 17: *“Teniendo en cuenta las circulares publicadas, hacemos llegar a ustedes las siguientes consultas: 1) En las Especificaciones técnicas del ítem 13-Provisión de Movilidad tipo C se establece que: La Empresa Contratista hará entrega de dos (2) movilidades a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (D.V.B.A.), al momento de la firma del acta de Replanteo. Sin embargo tanto en el Formulario de propuesta como en el Detalle de Cálculos Métricos publicado en el día de ayer 18-04-22 se establece como cantidad 3 (tres) unidades. Solicitamos aclarar cuántas movilidades deberán ser cotizadas y entregadas a la Repartición”.*

Respuesta a consulta N° 17:

En las Especificaciones técnicas particulares del Tramo II, en el ítem 13-Provisión de Movilidad tipo C se modifica la cantidad de movilidades: La Empresa Contratista hará entrega de **tres (3) movilidades** a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (D.V.B.A.), al momento de la firma del acta de Replanteo. Corresponde remitirse al punto 4 de la Circular Modificatoria N° 03/22.

Consulta N° 18: *“Respecto del Ítem 14 – Mantenimiento de Movilidad tipo C cuya unidad es km también hay una discrepancia entre lo que figura en el Formulario de Propuesta (540.000 km) y lo que figura en el Cálculo Métrico (360.000 km) Favor aclarar cuál es la cantidad correcta”.*

Respuesta a consulta N° 18:

Se modifica el Formulario De Presupuesto De La Oferta – Tramo 2 de la Sección IV. Formularios de la Oferta, siendo la cantidad correcta la de 360.000 km. Corresponde remitirse al punto 5 de la Circular Modificatoria N° 03/22.

Consulta N° 19: *“En la Circular Modificatoria N° 1 dice: ...Los oferentes inscriptos en el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires podrán acreditar los requisitos de calificación solicitados con la presentación del correspondiente Certificado de Capacidad Técnica y Saldo de Capacidad Financiera emitido por el Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Las ofertas de aquellos oferentes que no se encuentren inscriptos como*

así también las de los oferentes extranjeros, serán evaluadas de acuerdo a los criterios de calificación previstos en la Sección III y deberán presentar los formularios de la Sección IV de los Documentos de licitación”. Teniendo en cuenta lo enunciado, se entiende que con la sola presentación del Certificado de Capacidad Técnica y Saldo de Capacidad Financiera emitido por el Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, se cumplimenta lo requerido por Pliego con respecto a Activos líquidos, Toneladas ejecutadas, Facturación anual por construcción de obras viales, etc. A nuestro entender esto es erróneo, ya que estar inscripto en el Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, y la sola presentación de dicho certificado NO demuestra estar calificado de acuerdo a los parámetros requeridos. Entendemos que se debería solicitar los formularios de la Sección IV de los Documentos de licitación, a todos los oferentes. Y en caso de contar con el certificado de capacidad agregarlo, tal y como se presentan todas las licitaciones ante DVBA. Favor de ratificar o rectificar lo publicado en la Circular Modificatoria N°1”.

“En relación a la circular Modificatoria N° 01, allí se indica una modificación a la cláusula IAO 43.2 de la Sección II. No obstante, esa cláusula hace referencia a la firma del contrato y no a los requisitos de calificación. Se solicita aclarar qué cláusula de los requisitos de calificación modifica dicha circular, y en particular, cuáles son los requisitos que pueden ser acreditados mediante la presentación del certificado de capacidad técnica y saldo de capacidad financiera”.

“Con respecto a la CIRCULAR MODIFICATORIA N° 01/22 de la licitación de referencia, se realizan las siguientes consultas: CONSULTA 1: La circular especifica: “Los oferentes inscriptos en el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires podrán acreditar los requisitos de calificación solicitados con la presentación del correspondiente Certificado de Capacidad Técnica (...)”. Favor de ratificar/rectificar que no es necesaria calificar conforme los puntos de la Sección III en caso de contar con el mencionado Certificado. CONSULTA 2: La circular agrega información a la cláusula IAO 43.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL). Sin embargo la información agregada menciona temas de calificación e inscripción que difieren de la temática del Artículo 43 “Firma del Contrato”. Favor de aclarar la inclusión de esta información dentro del Artículo 43.2”.

Respuesta a consulta N° 19:

Al respecto, se informa que se deja sin efecto la Circular modificatoria N° 01/22. Corresponde remitirse al punto 6 de la Circular Modificatoria N° 03/22.

Consulta N° 20: *“En los Formularios FIN 3.1 - Situación y desempeño en materia financiera, FIN 3.2 Facturación media anual de obras de construcción, FIN 3.3 Recursos financieros, FIN 3.4 Compromisos contractuales actuales / Obras en ejecución, EXP 4.2 (a) Experiencia específica en construcción y gestión de Contratos y EXP - 4.2 (b) Experiencia en construcción en actividades clave, de la Sección IV. Formularios de la Oferta, solicitan la información expresada en moneda Dólar. Sin embargo la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego para la obra de referencia, requiere en todos los casos montos en Pesos Argentinos. Solicitamos tengan a bien ratificar o rectificar la moneda solicitada en los formularios de presentación. Y en caso de requerir dicha presentación en moneda Dólar indicar la conversión a utilizar y la forma de actualización”.*

Respuesta a consulta N° 20:

Se rectifica la moneda solicitada en los Formularios FIN 3.1 - Situación y desempeño en materia financiera, FIN 3.2 Facturación media anual de obras de construcción, FIN 3.3 Recursos financieros, FIN 3.4 Compromisos contractuales actuales / Obras en ejecución, EXP 4.2 (a) Experiencia específica en construcción y gestión de Contratos y EXP - 4.2 (b) Experiencia en construcción en actividades clave, de la Sección IV. Formularios de la Oferta, siendo la correcta en Pesos Argentinos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Circular aclaratoria

Número: PLIEG-2022-13610785-GDEBA-UCPDV

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Mayo de 2022

Referencia: LPI N° 01/22. RP N° 2. Circular aclaratoria 02

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.05 14:56:22 -03'00'

Mario Vazquez Antonena
Responsable Ejecutivo
Unidad Coordinadora de Programas
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.05 14:56:23 -03'00'